

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 106.

Junta provincial reguladora de Abasto de carne

Necesitando esta Junta disponer de algunas cabras o machos cabrios para un determinado abastecimiento, se ordena a los Sres. Alcaldes que lo hagan saber a los ganaderos de sus respectivos términos municipales, que pueden hacer sus ofertas de ventas a esta Junta provincial al precio de una peseta el kilo en vivo, puestas en Soria, y siempre que se trate de reses autorizadas para su sacrificio por las disposiciones vigentes. Esta circular no supone compromiso de compra por la Junta, sino que comprará nada más que las necesarias por el citado abastecimiento.

Soria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

620

CIRCULAR NÚM. 107.

Junta provincial reguladora de Abasto de carne

Ante los numerosos casos de errónea interpretación de las circulares números 64 y 91, insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia números 31 y 45, de los días 8 y 24 de Febrero último, y a fin de evitar gastos y trastornos a los ganaderos; por la presente se aclaran los conceptos mal interpretados por el público.

Los Alcaldes mandarán a esta Junta el día uno de cada mes, una *relación nominal* de los ganaderos que hayan ofrecido sus animales para la venta, con objeto de que esta oficina pueda disponer de los ganados sabiendo quien es su propietario.

Para la salida de ganados fuera de la provin-

cia, así como para su traslado a los pueblos que disten menos de 25 kilómetros del límite de la provincia, será indispensable que al ganado acompañe una autorización expedida por esta Junta. Para la circulación por el interior de la provincia hasta una distancia de 25 kilómetros de los límites de la misma, será imprescindible que al ganado acompañe una guía de circulación expedida *gratuitamente* por la Alcaldía del pueblo de origen, como delegación de esta Junta, que una vez llegado el ganado a su punto de destino, devolverá con el acuse de recibo firmado por el Alcalde de éste al que la expidió y dando los dos Ayuntamientos el alta y baja correspondientes a esta Junta, para su conocimiento a los fines estadísticos de abastecimiento.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses de cualquier clase, *en matadero*, sin ir acompañadas de la guía autorización de la Junta provincial reguladora de Abasto de carne del punto de origen, para el ganado en esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, de esta Junta. Para el sacrificio de animales producidos en la provincia, donde no haya matadero, dicha autorización la expedirá *gratuitamente* el Alcalde por delegación de esta Junta, dando cuenta a ella de los sacrificados cada mes en *relación nominal* del propietario y clase de ganado.

Todos los carniceros, entidades o particulares que deseen sacrificar reses de cualquier clase en mataderos municipales o particulares, de las producidas en esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, deberán solicitarlo por medio de instancia, que firmará el que sea propietario del animal en el momento del sacrificio, dirigida al

Presidente de la Junta provincial reguladora de Abasto de carne, acompañada de la guía de sanidad expedida por el Inspector municipal Veterinario correspondiente, haciendo constar el número de reses que desea sacrificar, clase de las mismas, nombre y domicilio del vendedor, precio de compra-venta y pueblo de origen. A fin de facilitar el trabajo de esta oficina, cada carnicero puede incluir en una solicitud el total de animales que desee sacrificar cada día, aun cuando sean varios los vendedores.

Soria 7 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

621 El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 108.

Pesas y medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero-Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 14 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

622 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NUM. 109.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alustante (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Los Valles y El Sitio; señalándose como zona sospechosa todo el resto del término municipal; como zona infecta las parideras y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las parideras ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

601 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

El funcionamiento de Tribunales de honor se implantó para el Notariado por el reglamento de 7 de Noviembre de 1921, como instrumento de depuración indispensable en la sanción de actos que, sin revestir carácter delictivo ni disciplinario, constituyen tacha moral cualificada en el funcionario público.

El reglamento de 8 de Agosto de 1935 omitió toda alusión a este particular, por haber abolido todos los Tribunales de honor el artículo 95 de la Constitución republicana, y persistiendo las razones que aconsejaron la creación de tales Tribunales para el Notariado, dispongo:

Que se consideren vigentes e incorporados al reglamento de Organización y Régimen del Notariado de 8 de Agosto de 1935 los preceptos contenidos en los artículos 447 al 457, ambos inclusive, del reglamento de 7 de Noviembre de 1921, con la modificación en el del 451 de que si no existen en el Colegio seis Notarios de la categoría del inculcado, completarán el Tribunal funcionarios de la categoría inmediatamente superior si se trata de Notarios de segunda o tercera clase, y de la inferior si son de la clase primera.

Vitoria 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ÓRDENES

A pesar de la claridad de los preceptos contenidos en las órdenes del Gobierno general, de 7 de Julio y 24 de Septiembre de 1937, para normalizar las relaciones entre el Banco de Crédito

Local de España y las Corporaciones prestatarias, ha habido algún caso aislado en que, interpretándose equivocadamente no se dió a tales disposiciones todo el alcance que realmente les corresponde. Y como en las presentes circunstancias, a la Economía Nacional interesa mantener con todo vigor el crédito municipal y provincial, y, por otra parte, es indispensable que las Corporaciones mantengan ordenada su vida jurídica y económica, aunque sin desconocer las realidades que la guerra trae consigo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todas las Corporaciones locales prestatarias del Banco de Crédito Local de España, la necesidad ineludible de que cumplan con toda exactitud cuantas obligaciones les corresponde con relación a dicha entidad, conforme a los términos de la legislación vigente sobre la materia hasta el 18 de Julio de 1936.

2.º Esto no obstante, las Corporaciones que corresponden a territorios emplazados en los frentes de combate, o liberados con posterioridad a la orden del Gobierno general de 7 de Julio de 1937, se acomodarán a los preceptos de la de 24 de Septiembre siguiente, para cuantas facilidades de pago quieran obtener.

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias vigilarán la ejecución de las órdenes a que antes se hace referencia y de la que ahora se dicta especialmente para que por los Ordenadores de pago de las Corporaciones y por los Interventores de fondos de las mismas se cumpla lo prevenido

sobre prelación de gastos y afección de bienes.

4.º Asimismo, los Gobernadores civiles interesarán de los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales que, al formular las propuestas a que se refiere el artículo 7.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, tengan presente lo dispuesto en la orden Ministerial de 15 de Febrero de 1932, en relación con los preceptos del Estatuto Municipal que en ella se invocan.

Burgos 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. SERRANO SUÑER.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 5.)

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del decreto núm. 174 (B. O. núm. 83) sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, lápices artísticos y antigüedades.

Por los Sres. Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministerio del Interior, B. SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE MONTES

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en las Secretarías respectivas y con arreglo a las normas que se publican en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por los plazos que se indican, los aprovechamientos de resinación que a continuación se expresan, en los montes que se citan:

Entidad propietaria	Nombres de los montes	NÚMERO DE PINOS DE RESINACIÓN ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACIÓN		Tipo de tasación anual Pesetas
		A vida	A muerte	
Provincia de Guadalajara				
Molina de Aragón.....	Entredicho.....	16.000	»	5.600 (1)
Molina de Aragón.....	Villacabras.....	6.000	»	2.400 (2)

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* del Estado a los efectos señalados en los artículos 1.º y 2.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937.

Burgos 1.º de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Montes, Florentino Azpeitia.

(B. O. del E. del día 6.)

(1) Por el plazo de dos años.

(2) Por el plazo de cuatro años.

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN
Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Zapadores, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El curso tendrá lugar en San Sebastian, bajo la Dirección del Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de Zapadores-Minadores núm. 6, y dará comienzo el día 1.º de Abril próximo.

Segunda. Su duración será de veinte días lectivos.

Tercera. Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados de las Unidades de Zapadores que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez les propongan los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de siete por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Cuarta. Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

Quinta. Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base tercera, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también como mínimo la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por orden del 28 de Agosto de 1937 en el B. O. del Estado, número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Sexta. De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

Séptima. Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 25 del actual, para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 3 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 5.)

Ayuntamientos

POZALMURO 605

Hallándose paralizada en arcas del pósito municipal la cantidad de 11.521'80 pesetas, y de conformidad a cuanto dispone el art. 23 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, se anuncia al público para todos aquellos que deseen obtener préstamos de la citada entidad, lo soliciten de esta Alcaldía o bien del Ministerio de Agricultura, Sección de Pósitos, en Burgos, durante el plazo de diez días.

Pozalmuro 1.º de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Asensio.

BENAMIRA 609

Hallándose paralizada en arcas del pósito municipal de este término, la cantidad de 388'22 pesetas, se anuncia al público para que cuantos deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos, Burgos, en el plazo de diez días a contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Benamira 4 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

ABLANQUE (GUADALAJARA) 612

En virtud de orden de concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1940, y correspondiendo incorporarse a los mozos Felipe Muela García y Alfredo Cruz Martín de San Ildefonso, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que el día 14 del actual comparezcan en la Caja de Recluta de Soria, núm. 33; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ablanque 3 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Agreda.